



FC 132845
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2013-17-01-NOTARIA01-P09257



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

POMA ROSA DEL ECUADOR ECUAPOMROS Cía. Ltda.

Otorgada por:

Claudia Marcela Amoroso Crespo, y

Miguel Maldonado Ruiz

POR: USD 1000,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

 ESCRITURA NUMERO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- (No.9257). - -

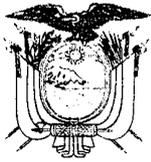
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy miércoles tres de julio de dos mil trece (2013); ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen: La señora Claudia Marcela



Amoroso Crespo, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, y el señor Miguel Maldonado Ruiz de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada denominada Poma Rosa del Ecuador ECUAPOMROS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: la señora Claudia Marcela ¹ Amoroso Crespo y el señor Miguel Maldonado Ruiz ². Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada denominada Poma Rosa del Ecuador ECUAPOMROS CIA. LTDA., con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una compañía limitada



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



cuya denominación será, Poma Rosa del Ecuador ECUAPOMROS CIA. LTDA. por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO: La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-**

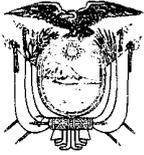
Artículo uno.- NOMBRE: La denominación de la compañía es Poma Rosa del Ecuador ECUAPOMROS CIA. LTDA. **Artículo dos.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **Artículo tres.-**

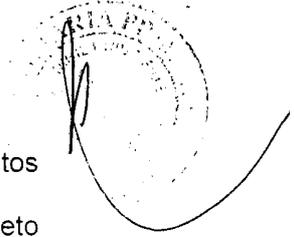
OBJETO: La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Diseño, fabricación y comercialización nacional y exportación de alfombras, cojines, pufs y todo artículo decorativo y utilitario para el hogar, como edredones, cubrecamas, entre otros. b) Diseño, fabricación y comercialización nacional y exportación de carteras, bolsos, billeteras y todo artículo decorativo para el hogar. c) Diseño, fabricación y comercialización nacional y exportación de

muebles de madera, fibra, metal, o cualquier otro material, para hogares y oficinas. d) Diseño, fabricación y comercialización nacional y exportación de todo tipo de prendas de vestir. e) Importación y comercialización de alfombras, cojines, pufs y todo artículo decorativo y utilitario para el hogar, como edredones, cubrecamas, entre otros. f) Importación y comercialización de carteras, bolsos, billeteras y todo artículo decorativo para el hogar. g) Importación y comercialización de muebles de madera, fibra, metal, o cualquier otro material, para hogares y oficinas. h) Importación y comercialización de todo tipo de prendas de vestir. i) Elaboración de artes en cualquier sistema informático. J) Servicios de grabado y corte laser. k) ASESORÍA en decoración y remodelación de interiores. l) Representación de artistas y diseñadores de interiores o cualquier otro artista, grafico. m) Importación y comercialización de cualquier tipo de materia prima para la industria textil o afines. n) Podrá brindar asistencia técnica y científica tanto nacional como internacional en las áreas de su objeto social. o) Promocionar un entorno competitivo para las actividades económicas por medio de la difusión de principios y normas de competencia, tanto a través de relaciones con entidades estatales como privadas. p) Podrá actuar como socia o accionista de cualquier empresa o compañía para cumplir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir a cualquier título acciones o participaciones. q) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, dentro de su objeto social. En general,

0000003



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo cuatro.- DURACIÓN:** La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la junta general de socios y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **Capítulo II.- Del capital y su integración.-**

Artículo cinco.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES: El capital suscrito de la compañía es de MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.1.000,00) dividido en MIL (1.000) participaciones sociales de igual valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una (USD.1,00). Todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. **Artículo seis.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** Las mil (1.000) participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.1,00) cada una en que se dividen mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1.000,00) del capital social, se suscriben íntegramente y se pagan en numerario de la siguiente manera: la señora Claudia Marcela Amoroso Crespo suscribe novecientos noventa y nueve (999) participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, de las cuales las paga en numerario el cien por ciento (100%),

esto es la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 999,00); El señor Miguel Maldonado Ruiz suscribe una (1) participación de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1,00), que la paga en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00). El capital social es suscrito y pagado en su totalidad en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMER.	NO. PARTICIPA CIONES	%
Claudia Marcela Amoroso Crespo	USD. 999,00	USD. 999,00	999	99
Miguel Maldonado Ruiz	USD. 1,00	USD. 1,00	1	1
TOTAL	USD. 1000,00	USD. 1000,00	1000	100

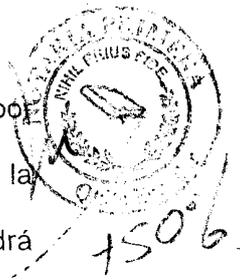
Capítulo III.- Del Gobierno y la Administración. Artículo Séptimo.-

GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General, órgano supremo administrado por el Presidente y el Gerente General,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



según el caso. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos la mitad mas uno del capital social de la compañía. No podrá considerarse válidamente reunida la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren la mitad mas uno del capital social. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Octavo.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Noveno.- CONVOCATORIA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales se convocarán e instalarán de la siguiente manera: Las convocatorias deberán estar suscritas por el gerente general de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo la junta, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que se celebre la reunión y será realizada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías en el Art. 119. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Quórum de instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas

uno del capital social; b) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley, d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario; en ausencia del Presidente o Gerente General de la Compañía, la Junta General designará a la persona que cumpla cada función.

Artículo Undécimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la compañía; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades de la compañía; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión; f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de los socios; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión; k) Interpretar los estatutos; l) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; o) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. p) Las demás atribuciones y limitaciones que le confiere la ley, estos estatutos los acuerdos de socios y la Junta General. **Artículo Duodécimo.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará en su cargo dos años, podrá ser reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Velar por el

cumplimiento del objeto social, la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; g) Las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

Artículo Décimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, gozará de las facultades constantes en la ley. Su cargo durará dos años y podrá ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Décimo Quinto.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos, a las resoluciones de Junta General y a la Ley; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe como



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Secretario; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; h) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General; i) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. **Artículo**

Décimo Sexto.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley, o la resolución de la Junta General, conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se designará al Gerente General

como liquidador principal, en caso contrario se la realizará conforme a

la Ley. **Artículo Décimo Séptimo.- ACUERDOS DE SOCIOS:** Las

comparecientes expresamente señalan que la constitución de esta

compañía forma parte del acuerdo de socios válidamente celebrado

entre ellos y reconocen que la compañía se somete a la Ley de

Compañías y demás normas de la legislación nacional. **Artículo**

Décimo Octavo.- AUTORIZACIÓN: Los socios facultan al abogado

Miguel Maldonado Ruiz para y al abogado Juan Sebastián Villacís

Montalvo para que individual o conjuntamente efectúen todos los

trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su

aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución

de la compañía ante las instituciones que determina la legislación

ecuatoriana. Usted, Señor Notario se servirá insertar las demás

cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.

(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y

habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal;

y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus

partes, la misma que está firmada por el abogado Juan Sebastián

Villacís Montalvo, matrícula No. número uno siete guión dos cero uno

cero guión ocho ocho seis del Foro de Abogados del Consejo de la

Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se observaron

los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les

fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman



ESCAT. # 9257 ECUAPOMROS C.LTDA.
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Claudia Marcela Amoroso Crespo

1 / c.c. 0102200087



Miguel Maldonado Ruiz

2 / c.c. 1715821870

en notario

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02 de Julio del 2013

No 0107022269171



Hemos recibido de los señores:

Amoroso Crespo Claudia Marcela
Maldonado Ruiz Miguel José

la cantidad de:

USD 999.00
USD 1.00

TOTAL: USD 1000.00

Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: POMA ROSA DEL ECUADOR ECUAPOMROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañía indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Asociación y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

1,

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010220037

AMOROSO CRESPO CLAUDIA MARCELA

AZUAY/ CUENCA/ EL VECINO

08 AGOSTO 1972

012-1 0379 02468 F

AZUAY/ CUENCA

SABERATO 1972



Claudia Amoroso

EQUATORIANA***** E3943V4222

CASABO JUAN F UGALDE LANIVAR

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE AMOROSO ALVARADO

HELENA CRESPO QUINTANILLA

QUITO 06/03/2009

06/03/2009

REN 0710627



Jm

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

002

002 - 0089 0102200037

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

AMOROSO CRESPO CLAUDIA MARCELA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA QUITO MARISCAL SUCRE LA FLOREST

CANTON PARROQUIA ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

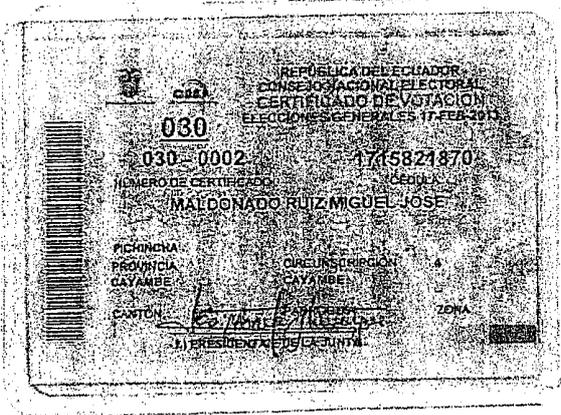
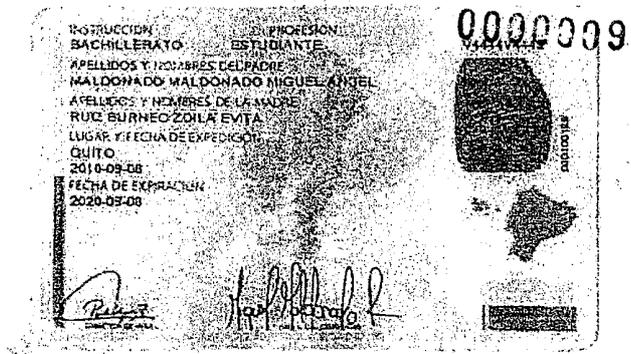
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 3 III . 2013

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 03 JUL. 2013
Folios: 011(es)



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía POMA ROSA DEL ECUADOR ECUAPOMROS CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito tres de Julio de dos mil trece.-



Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004304, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 26 de Agosto de 2013; se aprueba la constitución de la Compañía POMA ROSA DEL ECUADOR ECUAPOMROS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía otorgada en esta notaría, el tres de julio de dos mil trece.-

Quito, 03 de Septiembre de 2013.-

lmc/



Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004304**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **POMA ROSA DEL ECUADOR ECUAPOMROS CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3763 de 23 de agosto de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **POMA ROSA DEL ECUADOR ECUAPOMROS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de Agosto de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7524044
Nro. Trámite 1.2013.2051
MEG/

TRÁMITE NÚMERO: 40572

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31515
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3515
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715821870	MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE	Quito	SOCIO	Soltero
0102200037	AMOROSO CRESPO CLAUDIA MARCELA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

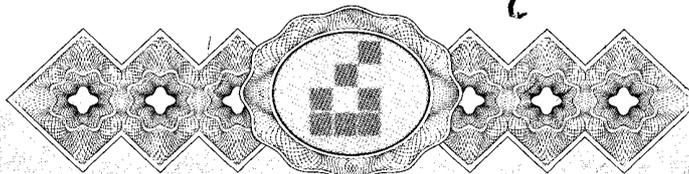
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004304
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	POMA ROSA DEL ECUADOR ECUAPOMROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG
--

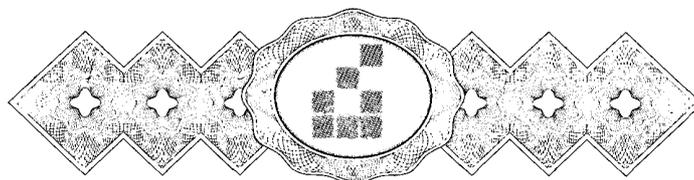


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

32591

Quito, 09 OCT 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **POMA ROSA DEL ECUADOR ECUAPOMROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO